



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALWIS GARCIA FERNANDEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00272 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presento memorial solicitando que se requiera al Banco de Bogota SA, Bancolombia SA y BBVA COLOMBIA SA, sucursales de Fonseca la Guajira, para que le den cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha 6 de julio de 2017, por medio del cual se decretan medidas cautelares,

Igualmente solicita que se oficie a CIFIN y DATA CREDITO, para que informe al despacho si el demandado **ALWIS GARCIA FERNANDEZ**, tiene a la fecha cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

Finalmente, solicita que el despacho oficie a la NUEVA EPS, con el fin que este informe al despacho, que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del demandado y que indique de manera clara y precisa el nombre, la cedula o Nit, la dirección del empleador o entidad y direcciones electrónicas.

Al respecto, se le recuerda al apoderado de la parte demandante lo estipulado en el artículo 167 del Código General del proceso: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"

Teniendo en cuenta que es el demandante, a través de su apoderado quien debe indicar al juez el lugar o correo de notificación del demandado, lo correcto es que el apoderado por petición elevada obtenga la dirección de residencia del demandado registrada en el formato de afiliación de la EPS, e igualmente la dirección electrónica, que en el presente caso no se observa que se haya agotado por vía de derecho de petición y que hubiese tenido algún respuesta negativa de la EPS, o de las respectivas Centrales de riesgos como DATA CREDITO Y CIFIN y que también hubiesen negado la información solicitada, siendo obligación del demandante quien tiene la carga de la prueba, facilitar la información para proceder a notificar al demandado, o en su defecto información sobre titularidades de cuentas bancarias máxime que se trata de un requisito obligatorio para admitir la demanda o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y el correo electrónico del demandado.

Por lo que se negara lo peticionado y de no ofrecerse dirección procédase a solicitar por el apoderado del demandante la notificación por emplazamiento.



Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

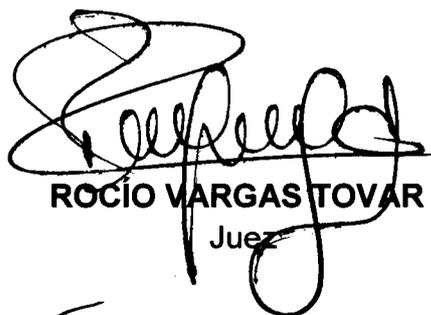
**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIESE** al Banco de Bogotá SA, Bancolombia S.A Y BBVA COLOMBIA S.A sucursales de Fonseca la Guajira, para que den contestación y cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha 6 de julio de 2017, por medio del cual se decretan medidas cautelares, por secretaria librar los respectivos oficios a las direcciones electrónicas de cada entidad bancaria citada en sus correspondientes sitios web, fin que se cumpla de manera efectiva con la presente orden judicial so pena de incurrir en sanciones económicas y penales artículo 593 inciso 9°, artículo 454 del código penal donde los dineros retenidos deber ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit 860.002.964-4

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar a SIFIN y DATA CREDITO para que informe a este despacho si el demandado **ALWIS GARCIA FERNANDEZ**, tiene a la fecha cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas a su nombre por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso.

**TERCERO: NEGAR**, la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, para que informe a este despacho judicial en la mayor brevedad posible los datos de razón social, de contacto y de ubicación de la empresa empleadora a través de la cual se encuentra vinculado como cotizante trabajador dependiente en el régimen contributivo y establecer el lugar de trabajo del lugar de trabajo de **ALWIS GARCIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.958.604, o, por el contrario, si se encuentra cotizando de manera independiente, por las condiciones antes expuestas en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez